

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	OLGA ROCIO RUIZ ALVAREZ
Demandado	JULIAN ANDRES MORALES HERRERA
Radicado	05001 40 03 028 2021-00151 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta citación

Se allega la citación para la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P. al señor JULIAN ANDRÉS MORALES HERRERA, en el correo electrónico [julian.morales@fiscalia.gov.co](mailto:julian.morales@fiscalia.gov.co), realizada el 03 de diciembre de 2021, de la cual no se allegó acuse de recibido, ni mensaje de datos del correo que fuera remitido al ejecutado para poder constatar los adjuntos que efectivamente fueron allegados con dicha comunicación, pues del pantallazo adherido como PDF, no se pueden abrir dichos archivos, por lo tanto, con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta,.

De otro lado, en razón a los principios de celeridad y economía procesal, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación personal de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020, tal y como se ordenó en la providencia del 24 de febrero de 2021, esto es remitirá mensaje de datos de la notificación personal, y adjuntará a éste, la demanda con sus anexos, el memorial que subsano requisitos con sus respectivos anexos, y el auto que libro mandamiento,

Lo anterior, precisando a la apoderada que bajo la vigencia del mencionado no es necesario el envío de citación para notificación personal, tal como insiste en realizarlo.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4514c8566c71fd907a821441ff2705bb46ef567a938d690cc35691b439dd718f**

Documento generado en 04/02/2022 06:53:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**